



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 4 de 2023

05001 41 05 **008 2021 00045 00**

Dentro del presente proceso promovido por **JOHN FERNEY CUERVO MAZO** en contra de la sociedad **SANEAR S.A.**, se tiene que, por memorial presentado el 7 de septiembre de 2022, la Dra. Natalia María Villegas Marín actuando en calidad de apoderada del demandante solicita que se revise nuevamente la sustitución de poder allegada mediante escrito del 16 de marzo de 2022, reiterado el 23 de mayo del mismo año, esto, en atención a lo resuelto por auto del 25 de mayo de 2022, pues argumenta que, no está actuando como practicante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Peña Alzate de la Universidad de Antioquia, sino como abogada en ejercicio y Asesora del citado consultorio jurídico, en razón a que, para ese momento no pudo asignarse a un practicante para continuar llevando el caso, al estar en período inter semestral y para el efecto aporta copia de su tarjeta profesional.

Pues bien, revisada la actuación surtida por este Despacho en el mencionado auto del 25 de mayo de 2022, efectivamente se encuentra el yerro cometido en el sentido de requerir previo a reconocer personería para actuar, certificado de prácticas, sin tener en cuenta que a quien le fue sustituido el poder, es profesional del derecho y no actúa en calidad de practicante.

Así las cosas, de conformidad con la sustitución de poder allegada mediante escritos presentados el 16 de marzo y 23 mayo de 2022 (ver en el expediente - *11SustitucionPoder* - *12SustitucionPoder*), se le reconoce personería judicial a la doctora **NATALIA MARÍA VILLEGAS MARÍN**, identificada con C.C. 43.221.070 y portadora de la T.P. 127.937 del C.S. de la J., asesora adscrita al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia y cuyo correo electrónico es: nmaria.villegas@udea.edu.co, para que lleve la representación de la parte actora en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la abogada María Antonia Valencia Jiménez para que aporte poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad SANEAR S.A., dado que, mediante escrito allegado 28 de febrero 2022 manifestó estar actuando en calidad de apoderada judicial SANEAR S.A. sin aportar los documentos que la acrediten como tal, para lo que se le concede un término de un (1) mes, so pena de dar aplicación a lo

previsto en el artículo 301 del C.G del P. que regula la *notificación por conducta concluyente* y continuar con el trámite procesal correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **070** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **05 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61866b33f73d8593389cb0191369c8de8165113e248f76c32a1531f209f1c8a**

Documento generado en 04/05/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>